Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del domingo 26 de Agosto de 1821

S. Seferino Papa.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

INGLATERRA.

Lóndres 18 de Julio.

Protesta de la Reina contra la decision del consejo privado, escluyendole de la coronacion.

„La reina Carolina á la escelsa magestad del Rey.

„Habiendo tenido por conveniente V. M. remitir á su consejo privado la peticion de la Reina, en la que reclamaba el derecho de ser coronada el 19 de Julio, dia señalado para la coronacion de V. M. y habiéndola sido participada por lord Sidmouth, uno de los principales secretarios de V. M., la contraria decision del consejo á su reclamacion, para conservar sus justos derechos y los de sus sucesores, y para que nunca pueda decirse que la Reina se ha conformado con dicha decision, se ve precisada á protestar solemnemente con todas las formalidades de estilo contra la misma, y afirmar y sostener que por las leyes, usos y costumbres de este reino, debe, segun derecho, ser coronada al mismo tiempo que el Rey.

„En apoyo de esta reclamacion del derecho de la Reina, han probado los abogados ante el consejo con testimonios los mas antiguos y auténticos que en este reino desde tiempo inmemorial las *reinas-esposas* han participado de los honores de la coronacion con sus reales esposos. El corto número de escepciones que se verificaron, demuestra en virtud de las circunstáncias que las motivaron, que el derecho en sí mismo jamás fue impugnado, á pesar de que se haya suspendido su egercicio por motivos de política.

„La Reina se halla instruida de que las leyes mas principales de este pais hacen dimanar su autoridad de la costumbre; que las mismas prerrogatívas reales de V. M. se fundan en esta base. La autoridad de los usos antiguos no puede pues ser olvidada sin alterar, hasta en sus fundamentos, los derechos mas sagrados y las instituciones mas importantes del reino."

La Reina impugna en seguida la decision del consejo privado por la calidad de las personas que le componen, y que, habiendo sacrificado su opinion á su interes, son sus mas encarnizados perseguidores; recuerda con este motivo la conducta de estos sugetos en el reinado anterior, conducta muy diferente de la que observan en el dia, desde la época en que fue regente del reino el actual Rey. Continúa luego así:

„La Reina, lo mismo que V. M., trae su descendencia de una larga série de reyes, es hija de primogenito de una casa soberana, unida por vínculo de sangre con las mas ilustres familias de Europa, y formó con V. M. esta alianza que no puede llamarse desigual, en la plena seguridad de que el honor del Rey y del pueblo estaban igualmente obligados á garantirla todos los derechos, privilegios y honores de que habian gozado las reinas sus predecesoras.

„Contrayendo esta alianza, creyó la Reina que cambiaba la proteccion de su familia con la de su real esposo y la de una nacion libre y generosa. Por lo que respecta á V. M. la Reina solo ha esperimentado la amarga pena de ver frustadas todas las esperanzas que habia concebido. En la adhesion del

pueblo, ha encontrado aquella poderosa proteccion pue ha sido siempre su apoyo y consuelo. Sufrir insultos personales puede ser un negocio de conveniencia para un súbdito, y para una esposa tal vez una necesidad; pero una reina jamas debe condescender con la violacion de los derechos que corresponden á su dignidad constitucional.

»La Reina protesta pues del modo mas enérgico y solemne contra la decision del consejo privado, considerándola como una consecuencia del sistema de persecucion que ha sufrido hace tanto tiempo, y declara que si dicha decision debe suministrar algun antecedente para le venidero, no puede tener obgeto que el de corroborar la opresion por medio de formas legales y dar á la injusticia una sancion que no deberia tener. La proteccion de los súbditos de un estado, desde el mas principal hasta el mas infeliz, no solamente es el verdadero, sino tambien el único obgeto legal de todo poder; y ningun acto de este mismo poder podrá ser legítimo, si no está fundado en estos principios de eterna justicia, sin los que la ley no es mas que la mascara de la tiranía, y el poder el instrumento del despotismo. Palacio de la Reina 17 de Julio."

NOTICIAS NACIONALES.

Los Sres. diputados secretarios de las Córtes con fecha 29 del mes projimo pasado me dicen lo siguiente:

Las Córtes, enteradas de una esposicion de la diputacion provincial de Granada acerca de las dudas que se le habian ocurrido sobre el orden que deberian ocupar para el acto de la renovacion los suplentes que habian sido llamados en lugar de algunos de los vocales propietarios inhabilitados por causas justas y legitimas para continuar en sus encargos, se han servido resolver lo siguiente: 1.° Que la diputacion provincial de Granada y todas las demas de la Monarquía deben renovarse en esta primera vez y en lo sucesivo conforme á lo dispuesto para la de Cataluña en 29 de Abril de 1814. 2.° Que los suplentes llamados á reemplazar las vacantes de las diputaciones deben ocupar los ultimos lugares, quedando de mas antiguos los propietarios que antes existian, segun se acordó para con los individuos de los ayuntamientos constitucionales por decreto de 11 de Agosto de 1813 en la regla 5.ª 3.° Que el suplente ó suplentes de las diputaciones provinciales en el acto mismo de entrar á reemplazar á los propietarios sean habidos y reputados como tales, y renovados en esta clase. 4.° Que en la provincia de Granada y en las demas que se encuentren en iguales circunstancias sin suplente alguno procedan las juntas electorales en la eleccion inmediata al nombramiento de los tres que les corresponden con arreglo al art. 329 de la Constitucion. 5.° Que en las provincias en donde queden dos suplentes, salga de ellos el último nombrado, quedando el otro como mas antiguo. 6.° y último. Que tanto en el caso expresado en el artículo anterior, como en el de no quedar mas que un suplente, se proceda al nombramiento de los otros dos que faltan para completar la Diputacion provincial.

Lo que de Real órden traslado á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1821.=Feliu.

Los Señores Diputados Secretarios de las Córtes con fecha 29 del próximo pasado me dicen lo siguiente:

Las Córtes han tomado en consideracion una exposicion del Alcalde primero constitucional de esta M. H. Villa, en la cual con motivo de haberse escusado bajo su propia responsabilidad á ejercer el cargo de Jueces de hecho D. Manuel Garrido, Redactor tercero del diario de Córtes, y D. Antonio Llaguno, oficial segundo de la secretaría de las mismas, en el juicio del folleto titulado *Condiciones y semblanzas de los Diputados á Córtes*; pide una declaracion acerca del modo de proceder en semejante caso, y en el de que un Juez de hecho sea denunciador y le toque juzgar en su propia denuncia. En su vista se han servido resolver, que cuando un Juez de hecho sea denunciador y le toque juzgar en su propia denuncia, ó se halle comprendido en esta, ó bien pertenezca á una corporacion atacada en el impreso, no pueda ejercer el cargo de Juez de hecho por el interés personal que tiene en semejantes casos, no debiendo ser juez y parte á un mismo tiempo.

Lo que de Real órden comunico á V. S. para su inteligencia y que tenga el debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1821.=Feliu.

Palma 25 de Agosto.

ÓRDEN DE LA PLAZA.=*Servicio para el dia 26*

Gefe de dia y ronda mayor el coronel D. Pedro Font, visita de hospital, provision y primer 4.° de ronda D. Ignacio Gañet, capitanes del Rey: parada idem y Nacionales: segundo y tercer 4.° de rondas, contrarrondas y patrulla Rey.=*Valencia.*

SERVICIO SANITARIO.

Guardia del Lazareto del dia de hoy.

D. José Luis de la Presilla.

Palma 26 de Agosto de 1821.=Miguel Ignacio Manera Secretario.

Articulo comunicado.

Cotestacion al comunicado inserto en el Correo del 24 del corriente.

Sr. articulista: nada hay de mas fácil que la crítica y nada mas dificil que el saberla manejar. Lea V. el bando que promulgó el M. I. A. el dia 18 del corriente, y en el verá prohibida la fiesta que anualmente se acostumbra hacer en el monasterio llamado la Real *extra-muros* de esta Ciudad, que se siñe á que no haya puestos de avellanas, almendras, bevidas, bayles públicos ni en casas particulares &c. pero no prohibe el que puedan ir las gentes sea á pie ó en carruage, y si fueron las señoras que V. cita en su escrito en nada faltaron ni contravinieron á lo mandado por legítima autoridad, por cuya razon estan exentas de la multa que V. supone se les debe exigir; y si la buena crianza y el ser atentos con el bello sexo es una falta en la milicia debe ser castigado por su Gefe el cabo que mandava el piquete de caballeria nacional en aquel punto y reprendidos los demas soldados que lo componian por haberse excedído en abrir la porteznela del coche y haber ayudado á las señoras á que se apeáran.= Sin embargo de haber variado V. de iniciales no ha podido ocultar ser el mismo autor de la carta dirigida desde Andrax, inserta en el Correo del 16 del corriente en la que censura y critíca la conducta de los soldados locales de cavallería que con tanta exactitud y presteza cumplieron y desempeñaron la comision que se sirvió darles el S. G. S. P. de esta Provincia en lo que demostró V. mas bien embidia que patriotismo.

Me parece haber contestado á su peticion y ahora solo me resta decírle á V. estas pocas palabritas.

Segunda vez has hablado
y segunda has dicho *mu*
y *mu* dirás siempre tu
hasta que estés enterrado:
Por mas que gastes calzado
de ser buey no dejarás
cuando duermas buey serás
cuando velares tambien
y sin que mires á quien
cornadas repartirás.=*A. S.*

A los voluntarios Nacionales locales infantería de Palma.

Voluntarios ya teneis al frente
un soldado que supo provar
contra el corso en los campos de Marte
su pericia y valor militar.

Si intentasen huestes enemigas
de la Isla el terreno pisar
volareis y sabreis denodados
en sus pechos el hierro clavar.

Si el servil levantáre la frente
y quisiese el sistema atacar
los aceros que la patria os diere
su vil sangre los ha de empañar.

Voluntarios, estémos unidos
y que diga nuestro corazon
libertad y la muerte queremos
no la vida sin Constitucion,

Embarcaciones fondeadas en este puerto desde el dia 18 hasta hoy inclusives.

De Cartagena en 4 dias el laud Angel, del patron Bartolomé Bosch, en lastre.=De Mahon en 3 dias la jàvega S. José, del pa-

tron Sebastian Jayme, con patatas y correspondencia.=De Tarragona en 2 dias el laud S. José, del patron Juan Felany, en lastre.=De Almazarron en 14 dias el jabeque Carmen, del patron Antonio Alemañy, con esparto.=De Tarragona en 8 dias el jabeque S, Antonio, del patron Juan Ferrer, con vino.=De Valencia en 9 dias, el laud SSma. Trinidad, del patron José Escardó, en lastre. =De Tarragona en 5 dias el jabeque San José, del patron Gaspar Bernat, en lastre.= De Ibiza en 3 dias el jabeque San Cayetano, del patron Ramon Bosch, con espalto y barrilla.=De idem en 2 dias el jabeque Concepcion, del patron Pablo Merced, con barrilla, azucar y anis.

El que quiera alquilar unos entresuelos con dos quartos dentro un zaguan, con agua, sitos en la calle de la Pelletería, manzana 26 núm. 69 delante de la casa del Dr. Guillermo Amer, acudirá al mismo zaguan y les darán razon de su dueño.

Estan para alquilar las casas de delante Montesion, que consisten en un zaguan con dos salas, balcon, buena cocina, huerto con agua de pozo y otras comodidades: el sujeto que quiera alquilarlas podrá acudir á los entresuelos de las mismas y darán razon.

El dia 28 á las siete de la mañana se echará á la mar el jabeque nuevo nombrado S. José del patron Bartolomé Singala: los que tengan el gusto de ver dicha funcion podrán acudir al muelle á la hora espresada y les quedará agradecido dicho patron.

Se necesita una ama que dé media leche á un niño de once meses, si hay alguna acuda á la casa del diarista y le darán razon.

El que sepa el paradero de Jayme Levet de nacion frances, que por los años 16 y 17 se hallava en esta capital, tendrá la bondad de avisarlo en esta imprenta y darán razon de quien tiene que comunicarle asuntos de mucha importancia.

ANECDOTA.

Hallandose anteayer en la plaza de *Cort* cinco milicianos nacionales formando coro, se acercó á ellos un ciudadano que he visto montar á caballo, y que sin virtudes fue creido noble antaño, y despues de una risueña salutacion les dijo: Se lucen VV. con ese uniforme, y presten servicios importantes á la patria. No lo dijó á sordo, porque uno de ellos que llevaba insignia de cabo 2.º le correspondió con esta contestacion al canto: Nosotros prestamos los servicios que las Autoridades nos mandan, y los prestaremos siempre en cuanto alcanzen nuestras facultades, ni nos pesan las fatígas sino en cuanto contribuyan á la seguridad y los bienes y personas de V. y otros indignos de vivir en sociedad, que profanan la Constitucion con escándalo, cuantas veces la invocan en abono de su temeraria y criminal resistencia á las disposiciones de los gobernantes, faltandoles ademas al respeto que les es justamente debido, y que con tanta eficacia preceptua la Constitucion misma. ¿Ignora V. acaso que esta y las leyes que en bien de la libertad civil han señalado medios para recurrir de las providencias de toda autoridad, mandan tambien la mas pronta obediencia y el mas decidido respeto? V. y otros mal aconsejados, ó mal intencionados debieron y deben obedecer, sin perjuicio de reclamar el agravio que se hayan figurado. Estos son principios constitucionales y que conducen al órden; mas los pasos de V. y otros son anarquicos, anti constitucionales, y criminales..... Pero otro gallo va á cantarles en breve..... ¡ojalá llegue el caso de tratarse de personas.....! Yo le aseguro á V.....Con esto se hallaba ya muy acalorado; y observandolo el tunante ciudadano se separó cabisbajo y mohino, mientras lo miraba.=J. N.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.